

GUIA Ayudas para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de las Empresas Turísticas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU.

La finalidad de las ayudas previstas en estas bases es la de contribuir a la consecución de los objetivos relacionados con la Medida C14.I4, línea de actuación 2 del Componente 14 del anexo del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, aprobado por la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021. En concreto, conseguir los objetivos medioambientales y energéticos establecidos en la normativa de la Unión Europea mediante la realización de actuaciones de reforma de edificios existentes destinados a alojamiento turístico que favorezcan la reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono, según lo que establece el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, revisada por la Directiva 2018/2002, mediante el ahorro energético, la mejora de la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables.

El umbral de ahorro del consumo de la energía primaria no renovable que se establece será del al menos un 30 % con respecto a la situación de partida. Para ello, se subvencionarán obras o actuaciones de mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica, de uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria y de las instalaciones de iluminación.

El gasto aprobado para la convocatoria de concesión de ayudas para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de las Empresas Turísticas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, asciende al **importe de 7.456.130 euros**.

1| Dirigido a:

Estas ayudas van dirigidas a dos grandes bloques:

1. **Propietarios/as de edificios**, en todo o en parte, o de complejos de edificios **existentes destinados a alojamiento turístico**, que se encuentren legalmente establecidos e inscritos en el Registro de Turismo de Aragón.
2. **Empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios**, en todo o en parte, o de complejos de edificios **existentes destinados a alojamiento turístico** que se encuentren legalmente establecidos e inscritos en el Registro de Turismo de Aragón y que acrediten dicha condición mediante un contrato vigente que les otorgue la facultad expresa, para realizar las obras de reforma.

En ambos casos, se consideran los siguientes establecimientos de alojamiento turístico subvencionables: **hoteles, hostales, pensiones, apartamentos turísticos, complejos turísticos balnearios, casas rurales, albergues, refugios o alojamientos al aire libre**.

2| Actuaciones subvencionables:

Las ayudas se destinarán a actuaciones en **edificios completos (opción A)** y a las realizadas en alojamientos turísticos **que ocupen parcialmente un edificio (opción B)** que consigan y justifiquen una reducción del consumo de energía primaria no renovable del 30% con respecto a la situación de partida.

Dichas actuaciones deberán encuadrarse en una o varias de las siguientes **tipologías (T1, T2, T3)** y subtipologías (T2.i):

- **T1:** Mejora de la eficiencia energética de la **envolvente térmica**.
- **T2:** Mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las **instalaciones** térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria; incluida la instalación de redes de calor y frío alimentadas por fuentes de energía renovable y/o calor residual para complejos turísticos de varios edificios.

Esta tipología, a su vez, se divide en 5 categorías o subtipologías en función del sistema de energía no convencional y renovable elegido:

- **T2.1.** Subtipología de actuación 2.1. Sustitución de energía convencional por energía solar térmica.
 - **T2.2.** Subtipología de actuación 2.2. Sustitución de energía convencional por energía geotérmica.
 - **T2.3.** Subtipología de actuación 2.3. Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas.
 - **T2.4.** Subtipología de actuación 2.4. Mejora de la eficiencia energética de los sistemas de generación no incluidos en las subtipologías 2.1 a 2.3.
 - **T2.5.** Subtipología de actuación 2.5. Mejora de la eficiencia energética de los subsistemas de distribución, regulación, control y emisión de las instalaciones térmicas.
- **T3:** Mejora de la eficiencia energética de las **instalaciones de iluminación**.

3| Actuaciones no subvencionables:

Los casos es los que las **actuaciones no son subvencionables** son los siguientes:

- Las realizadas en edificios de nueva construcción.
- Intervenciones en edificios existentes que supongan una ampliación, en los que se incremente la superficie o volumen construido.
- Intervenciones en edificios existentes que conlleven un cambio de uso del edificio.
- Las actividades incluidas en lista de exclusión establecida en la Decisión de Ejecución del Consejo para esta inversión (*ver subapartados i) ii) iii) iv) del ap.6 del art.13 de la Orden*).

4| Requisitos de las actuaciones elegibles:

Se establecen los siguientes requisitos excluyentes para que la actuación sea elegible y, por tanto, susceptible de subvención:

- Que el **edificio** en el que se realicen las actuaciones financiadas **se haya construido antes del 1 de enero del año 2007**.
- Que el **edificio**, en todo o en parte, se encuentre **legalmente establecido e inscrito en el Registro de Turismo de Aragón**.
- Que con las actuaciones consigan y justifiquen una **reducción del consumo de energía primaria no renovable del 30 %** con respecto a la situación de partida.
- Al menos el 70% en peso de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y valorización.
- Limitación de la generación de residuos y, en caso de demolición se realizará de forma selectiva.
- En materia de rehabilitación energética, los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas en esta medida no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización.
- Solo se admitirán **actuaciones iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda**.

5| Costes elegibles:

- Se consideran costes elegibles aquéllos que sean necesarios para conseguir los objetivos energéticos de este programa que se han indicado para cada una de las tipologías de actuación indicadas:
 - a) Honorarios profesionales para la elaboración de los Certificados de Eficiencia Energética.
 - b) Los costes de gestión de la solicitud de la ayuda.
 - c) Los costes de redacción de los proyectos técnicos.
 - d) Los costes de la dirección facultativa de las actuaciones.
 - e) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones.
 - f) La inversión en equipos y materiales efectuada.
 - g) Los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación de estas ayudas.
 - h) Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones.
 - i) El informe del auditor sobre la cuenta justificativa.
 - j) El informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones.
 - k) Otras partidas necesarias específicas de cada tipología de actuación
 - l) Costes de Retirada de productos que contengan amianto.
 - m) Costes para implantar medidas correctoras para cumplir los criterios de la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente.
- No se consideran costes elegibles licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA y el IGIC pueden ser considerados elegibles, siempre que no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.
- No se considerará elegible ningún coste distinto a los anteriores ni que haya sido facturado al beneficiario con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda, salvo los que se indican en el artículo 13.2 de esta orden.

6| Intensidad de la ayuda:

La intensidad de la ayuda será la suma de la Ayuda Base y de la Ayuda Adicional.

- **Ayuda Base:** la intensidad de la ayuda será la establecida en la tabla del apartado 3 del artículo 29, para la opción A (edificio completo) o la opción B (ocupación parcial del edificio).
- **Ayuda Adicional:** la intensidad de la ayuda, por eficiencia energética o actuación integrada, será la suma del porcentaje establecido en la tabla del apartado 3 del artículo 29 de cada uno de los tres criterios según corresponda. En el caso del criterio de eficiencia energética, solo se podrá aplicar uno de los tres porcentajes, bien calificación energética A, B o incremento de 2 o más letras.

Estos porcentajes se aplicarán siempre sobre los costes elegibles.

$$\% \text{ Intensidad Ayuda} = \% \text{ Ayuda Base} + \% \text{ Ayuda Adicional}$$

donde:

$$\% \text{ Ayuda Adicional} = \% \text{ Adicional por Eficiencia Energética} + \% \text{ Adicional por Incremento 2 ó más letras}$$

7| Ejecución de las actuaciones:

El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será de **doce meses** a contar desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión de la ayuda, **y en todo caso antes del 30 de diciembre de 2024.**

Nota: Solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de éstas, a pesar de que los beneficiarios de las ayudas hayan adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en el cómputo total los dieciocho meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda o que pongan en riesgo el cumplimiento del objetivo CID 227 en el plazo establecido.

8| Presentación de la solicitud:

- El plazo para presentar las solicitudes de subvención comprende desde el 1 de abril de 2023 hasta el 30 de diciembre de 2023.
- La solicitud tendrá que ir acompañada de la documentación que se relaciona en el artículo 34.
- Se presentará una única solicitud por establecimiento. En el supuesto de beneficiarios con varios establecimientos, deberán solicitarse cada uno de ellos de manera independiente.
- La persona que firme la solicitud será responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente, incluidos los referentes a sus datos bancarios indicados, que serán los que se tengan en cuenta en los pagos que tenga que efectuar el Gobierno de Aragón relacionados con la solicitud. Asimismo, tiene el deber de custodia de los originales de la documentación sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.
- En el caso de que existan diferencias entre los datos aportados por el solicitante y los comprobados por la Administración, prevalecerán estos últimos.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Turismo presentándose **exclusivamente a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón**.

→ Será necesario tener un método de identificación y firma electrónica (DNle, certificado electrónico o cl@ve).